

INCIDENTE DE DESACATO N. 110013105029202100103 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionada allega respuesta del incidente de desacato. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).).

La accionante ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO presentó incidente de desacato contra la NUEVA EPS y/o quien haga a sus veces, al Dr. CESAR ALFONDO GRIMALDO DUQUE Gerente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, y al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS señalando que no han dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se TUTELO:

“(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, la igualdad y la vida en condiciones dignas de la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, SUMINISTRE a la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 la SOLUCIÓN SALINA BALANCEADA FCO 500 ML-CANTIDAD 30, GUANTES EXAMEN TALLA M (UNIDAD)-CANTIDAD 30, EQUIPO DE MACROGOTEO SIN AGUJA VENOCLISIS (UNIDAD)-CANTIDAD 30, SONDA NELATON NO. 12 (UNIDAD) CANTIDAD 210 y GASA ESTERIL ANTIADHERENTE NO TEJIDA 4 PULGADAS X 4 PULGADAS (10CM X 10CM) UNIDAD-CANTIDAD 180, en la cantidad formulada por el médico tratante, de conformidad con las pre- autorizaciones de números POS 11775-0746-165327657, 162785267,165330691 y 162785268.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces programe cita a la accionante, la cual debe ser programada en un lapso de 5 días, con medicina interna a fin de determinar si hay lugar o no a remitir a la misma a las diferentes especialidades y en ese sentido frente a tal disposición que la encartada AUTORICE, SUMINISTRE y GARANTICE la prestación continua de los servicios y procedimientos médicos requeridos por la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 para tratar las patologías derivadas del diagnóstico MENINGOMELIOCELE, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces SUMINISTRE el transporte no medicalizado o en su defecto el subsidio económico requerido por la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.675.826 y su acompañante, para acudir a las citas, terapias y procedimientos médicos autorizados por sus médicos tratantes, una vez sean programados.

QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a través de su representante legal o quien haga sus veces registre o marque en el sistema a la accionante, como exceptuada de la cancelación de copagos y cuotas moderadoras y garantice que las IPS adscritas a su red de prestadoras de servicios médicos, así como las empresas por medio de las cuales proporciona todos y cada uno de los servicios ordenados en su favor, se abstengan de efectuar cobros por concepto de copagos y cuotas moderadoras (...)

Evidencia este Despacho que la accionada por medio del GERENTE REGIONAL DE SALUD BOGOTA (ENCARGADA), de NUEVA EPS S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, rindió informe y acreditó el cumplimiento a la orden proferida, en documento 16 folio 5, se determina la que ha suministrado los medicamentos ordenado en el numeral segundo y cuarto del fallo, objeto del presente incidente desacato, y en el mismo desacato se decanta que la NUEVA EPS, en documento 12 folio 25-29, ha suministrado las respectivas citas de control a la señora ANGELA DAYANA BAUTISTA AMADO, en termino prudencial.

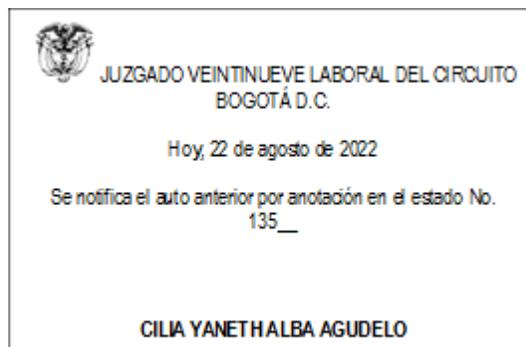
Así las cosas y habida cuenta de que la aquí accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida, se dispone, TERMINAR y ARCHIVAR el trámite previo de incidente de desacato, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho.

Una vez en firme el presente proveído, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas lasdes anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0a743e227bb44aae10e68ad529d5a6a22152393929c4518e54941c89b6224d

Documento generado en 19/08/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>